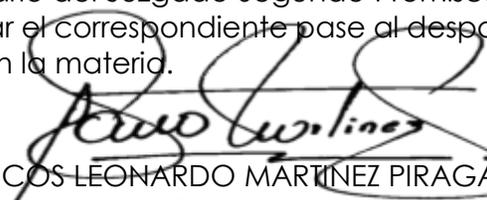




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL - LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTES: JUAN CARLOS ALFONSO VERGEL
DIANA CAROLINA ALFONSO VERGEL
DEMANDADA: MARGARITA ISABEL VERGEL MIRANDA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00085-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, JUAN CARLOS ALFONSO VERGEL y DIANA CAROLINA ALFONSO VERGEL, a través de apoderada judicial instauran demanda en contra de MARGARITA ISABEL VERGEL MIRANDA, para que se decrete mediante sentencia judicial la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con FMI NO. 50N-71422 de la ORIP de Bogotá Zona Norte.

Este juzgado avoca conocimiento de las presentes diligencias conforme a los arts. 17.6, 21.12 y 28.1 del CGP y considera procedente la admisión de la demanda, en vista que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la demanda presentada por JUAN CARLOS ALFONSO VERGEL y DIANA CAROLINA ALFONSO VERGEL en contra de MARGARITA ISABEL VERGEL MIRANDA, por venir conforme a los requisitos del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada MARGARITA ISABEL VERGEL MIRANDA en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y las pautas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- DESELE el trámite del proceso verbal sumario, art. 391 y siguientes del CGP.

CUARTO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos y demás medios de prueba que en relación al litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en el art. 91 del CGP.

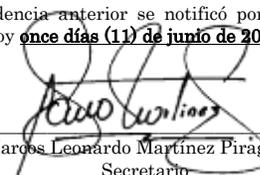


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SANCHEZ GUEVARA, identificada, con la cédula de Ciudadanía No, 51.809.165 y T.P. 94.454 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades señaladas en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy once días (11) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b39ded001fdd4eb6410029d3fccc8356ddf5fec0ed647268d5bafd001b661

Documento generado en 10/06/2021 06:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>